



JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE SAN MARTIN - META

FECHA:	23 DE SEPTIEMBRE DE 2022	42	LISTADO DE ESTADO			
NUMERO DE RADICADO DEL PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CUADERNO
506893184001-2021-00070-00	SUCESION	SARA GIOMAR VIASUS B.	CARLOS JULIO VIASUS ROJAS	Señala fecha audiencia	22/09/22	No.1
506893184001-2022-00113-00	DIVORCIO	MARIA CAMILA PABON MOJICA	CRISTHIAN CAMILO CALDERON CLEVES	Rechaza demanda	22/09/22	No.1
506893184001-2021-00115-00	IMPUGNACION PATERNIDAD	ALEXIS GONZALEZ MOYA	YANED AVILES PENAGOS	Aprueba informe	22/09/22	No.1
506893184001-2021-00079-00	EJECUTIVO	MARIA ALEJANDRA SILVA GUERRERO	PEDRO ANDRES VIZCAINO CRISTANCHO	Autoriza desarchivo	22/09/22	No.1
506893184001-2022-00101-00	UNION MARITAL DE HECHO	ALEXANDER QUINTERO RODRIGUEZ	OFELIA VARELA GALEANO	Incorpora documento	22/09/22	No.1
506893184001-2022-00129-00	UNION MARITAL DE HECHO	JOHE LEONARDO QUINTERO LONDOÑO	ANGIE TATIANA MORENO CALDERON	Inadmite demanda	22/09/22	No.1
506893184001-2018-00178-00	INTERDICCION	CAMILO ANRES CHAPARRO HERREÑO	ESPERANZA JAIMES HERRREÑO	Termina proceso	22/09/22	No.1
506893184001-2016-00126-00	MUERTE PRESUNTA	NIDIA CUPITRA TIQUE	MARCO ANTONIO BOHORQUEZ PARADA	Fecha audiencia	22/09/22	No.1
506893184001-2022-00097-00	CUSTODA	NATALIA MUÑOZ GALINDO	HORACIO FRANCO ZAFRA	Inadmite demanda	22/09/22	No.1
506893184001-2012-00116-00	SUCESION	CARMELINA ALMANZA SUAREZ	ARISTIDES PARRA GONZALEZ	Traslado Objecion	22/09/22	No.1
506893184001-2013-00037-00	INTERDICCION	WILLIAM ALVAREZ RUBIO Y OTROS	MARIA LUCILA RUBIO DE ALVAREZ	Pone en conocimiento Informe	22/09/22	No.1
506893184001-2019-00199-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	ANGELA MARCELA PLAZAS	WILFER EDILBERTO CALLEJAS PIÑEROS	No impone sasnción	22/09/22	No.1


IDALY COCUY RODRIGUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 19 de septiembre de 2022. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

Efectuado el emplazamiento de que trata el artículo 490 del Código General del Proceso, el despacho de conformidad con lo indicado en el artículo 501 del Código General del

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Sara Guiomar Viasus y otros
Causante:	Carlos Julio Viasus Rojas
Radicación:	506893184001-2021-00070-00
Asunto:	Señala fecha para audiencia de inventarios y avalúos

Proceso, se señala la hora de las 9 am del 15 de noviembre de 2022, para llevar a cabo la audiencia virtual de inventarios y avalúos en el presente asunto. Solicítese el agendamiento a la oficina de apoyo judicial y cítese a las partes. Se advierte a los herederos reconocidos que el escrito de inventarios y avalúos deberá remitirse al correo del juzgado y al correo de los apoderados de los demás herederos por lo menos con un día hábil de anticipación a la fecha de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 042
del 23 de septiembre de 2022.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 19 de septiembre de 2022. En la fecha al despacho el presente proceso, a fin de resolver lo pertinente.

IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria

Habida consideración que la parte demandante no presentó escrito alguno con la

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS</p>
Fecha de la providencia:	Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Clase de proceso:	Divorcio
Demandante:	María Camila Pabón Mojica
Demandado:	Cristhian Camilo Calderón Cleves
Radicación:	50 689 31 84 001 2022-001 13-00
Asunto:	Auto Rechaza

finalidad de subsanar la presente demanda, conforme a lo ordenado en el proveído de fecha 18 de agosto de 2022, el Juzgado dispone **rechazarla**.

Como el expediente se conformó de manera digita, no se ordena devolución de anexos y se dispone el archivo definitivo de la actuación.

NOTIFIQUESE



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN - META
Esta providencia se notifica por estado electrónico
Nº.42 Hoy: 23 de septiembre de 2022

IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 19 de septiembre de 2022. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

Vencido el término de traslado del Informe pericial de la prueba de ADN practicada por el

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Impugnación de Paternidad
Demandante:	Alexis González Moya
Demandado:	Martha Yaneth Aviles Penagos
Radicación:	506893184001-2021-00115-00
Asunto:	Auto Aprueba dictamen

Instituto de Medicina Legal en convenio con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el presente asunto, el Despachó RESUELVE:

1. APROBAR el informe pericial No. SSF-GNGCI-2201000700 visible a folios 54 del expediente digital.
2. En firme el presente auto, vuelva el proceso al despacho para dictar sentencia de plano, conforme lo estipulado en el literal b, regla 4 del artículo 386 del Código General del Proceso, habida cuenta que el resultado de la prueba fue favorable a la parte demandante y no fue objetada.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 042
del 23 de septiembre de 2022.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 19 de septiembre de 2022. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

Se reconoce personería a la abogada LILIA DE JESÚS ALVAREZ GALINDO, como apoderada del señor PEDRO ANDRÉS VIZCAÍNO CRISTANCHO en los términos y para

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	María Alejandra Silva Guerrero
Demandado:	Pedro Andrés Vizcaíno Cristancho
Radicación:	506893184001-2021-00079-00
Asunto:	Auto reconoce personería, remitir vinculo proceso

los efectos conferidos en el poder aportado.

Se autoriza el desarchivo del expediente, tratándose de un expediente digital por secretaria se ordena compartir el vínculo del expediente a la abogada del señor Vizcaíno.

Así mismo como quiera que revisada la cuenta del juzgado, el señor Pedro Andrés cuenta con remanentes dentro de este expediente, los que fueron autorizados para su pago desde el 6 y 9 de junio de 202 sin que hasta la fecha se hayan sido cobrados, el despacho dispone que por secretaria se comunique al demandando para que se acerque con su cédula de ciudadanía al Banco Agrario de este municipio para su cobro.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Juez

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 042
del 23 de septiembre de 2022.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 19 de septiembre de 2022. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho
Demandante:	Alexander Quintero Rodríguez
Demandado:	Ofelia Varela Galeano
Radicación:	506893184001-2022-00101-00
Asunto:	Auto agrega registro civil

Incorpórese al proceso el registro civil de nacimiento de la señora Ofelia Varela Galeano remitido por la Notaría de este municipio.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Juez

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 042
del 23 de septiembre de 2022.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 19 de septiembre de 2022. En la fecha al despacho el presente proceso, a fin de resolver lo pertinente.

IDALY COCUY RODRIGUEZ
secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS</p>
Fecha de la Providencia:	Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Disolución y Liquidación de Sociedad
Demandante:	Johel Leonardo Quintero Londoño
Demandado:	Angie Tatiana Moreno Calderón
Radicación:	50 689 31 84 001 2022-00129-00
Asunto:	Auto Inadmitir

Se avoca el conocimiento de la presente demanda procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Arama, Meta.

Se **INADMITE** la presente demanda de **DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS**, para que en el término de cinco días, se subsanen las siguientes falencias, so pena de rechazo:

Primero: No acreditó como requisito de procedibilidad la conciliación de que trata el artículo 35 de la ley 640 de 2001(art.90, No .7º CGP).

Segundo: Hay indebida acumulación de pretensiones, teniendo en cuenta que desde la tercera a decimosegunda, no son de recibo para esta clase de procesos.

Tercero: Acredite la prueba del envío simultáneo de la demanda y sus anexos por medio electrónico a los herederos determinados (informando la forma como obtuvo la dirección electrónica), o de la remisión física de tales documentos (Ley 2213 de 2022 artículo 6º).

Cuarto: Con el fin de evitar posibles confusiones integrar la demanda y su subsanación en un solo escrito.

Se reconoce como apoderado judicial del demandante a la profesional SAIRA YADIRA ROJAS ARREPICHE, en la forma y términos del mandato a él conferido.

NOTIFIQUESE



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.42 Hoy: 23 de septiembre de 2022

IDALY COCUI RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Interdicción
Demandante:	Camilo Andrés Chaparro Herreño
Demandado:	Esperanza Jaimes Herreño
Radicación:	50 689 31 84 001 2018-00178-00
Asunto:	Auto termina proceso

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que en este juzgado se inició proceso de Adjudicación de Apoyo Judicial Transitorio, por parte del señor CAMILO ANDRES CHAPARRO HERREÑO, quien actúa en interés legítimo por ser hermano de la titular de los actos jurídicos de ESPERANZA JAIMES HERREÑO, que se encuentra radicado con el número 2021-00035-00, considera el juzgado que no es necesario continuar con el trámite del presente proceso por lo que deberá levantarse la suspensión del mismo, darse por terminado y ordenarse su archivo, para lo cual el juzgado, DISPONE:

Primero: Levantar la suspensión del presente proceso, decretada el 12 de septiembre de 2019.

Segundo: Terminar el presente proceso, por haberse iniciado el proceso de Adjudicación de Apoyo Judicial Transitorio.

Tercero: Por secretaria, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.42 Hoy: 23 de septiembre de 2022

IDALY COCUI RODRIGUEZ

Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 19 de septiembre de 2022. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Declaración de Ausencia
Demandante:	Nidia Cupitra Tique
Demandado:	Marco Antonio Bohórquez Parada
Radicación:	506893184001-2016-00126-00
Asunto:	Auto convoca audiencia

Recibido el informe de la demandante, el despacho ante lo allí manifestado y conforme lo solicita la misma en su escrito dispone convocarla para escucharla en declaración en audiencia virtual, para el efecto señala la hora de las 2 pm del día 19 de octubre de 2022.

Así mismo se requiere a la señora Nidia Cupitra Tique, para que remita las pruebas documentales a que hace referencia en su escrito que no fueron anexadas a la solicitud.

Por secretaría se agendará la audiencia y se citará a la señora Nidia Cupitra.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Juez

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 042
del 23 de septiembre de 2022.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. 19 de septiembre de 2022. Al despacho de la señora juez el presente proceso para resolver lo pertinente.

IDALY COCUY RODRIGUEZ
SECRETARIA

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS
Fecha de la Providencia:	Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Custodia
Demandante:	Natalia Muñoz Galindo
Demandado:	Horacio Franco Zafra
Radicación:	50 689 31 84 001 2022-00097-00
Asunto:	Auto Inadmite

Se **INADMITE** la presente demanda de CUSTODIA, para que en el término de cinco días se subsanen las siguientes falencias, so pena de rechazo:

Primero: acredite la prueba del envío simultáneo de la demanda y sus anexos por medio electrónico al demandado, informando la forma como obtuvo la dirección electrónica, o de la remisión física de tales documentos (Ley 2213 de 2022 artículo 6°).

Segundo: A fin de evitar posibles confusiones integrar la demanda y su subsanación en un solo escrito y acreditar el envío de la subsanación a los demandados.

Reconózcase como apoderado judicial de la demandante al profesional JEISSON FONSECA RAMOS, en la forma y términos del mandato a él conferido.

NOTIFIQUESE



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

<p>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN - META Esta providencia se notifica por estado electrónico Nº.42 Hoy: 23 de septiembre de 2022 IDALY COCUY RODRIGUEZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL. 19 de septiembre de 2022. En la fecha al despacho el presente proceso, a fin de resolver lo pertinente.

IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS</p>
Fecha de la providencia:	Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Clase de proceso:	Interdicción
Demandante:	William Álvarez Rubio y otros
Demandado:	María Lucila Rubio de Álvarez
Radicación:	50 689 31 84 001 2013-00037-00
Asunto:	Auto traslado informe

Se incorpora al proceso el reajuste hecho al informe final de cuentas correspondiente al año 2022 por el guardador William Álvarez Rubio, conforme se solicitara en auto del primero de septiembre del año que avanza, visible a folios 292 a 319 del presente cuaderno y se pone en conocimiento de los interesados para lo pertinente.

En firme el presente auto vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SAN MARTIN – META
Esta providencia se notifica por estado electrónico
Nº.42 Hoy: 23 de septiembre de 2022

IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 19 de septiembre de 2022. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.
La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS</p>
Fecha de la Providencia:	Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Ejecutivo- Incidente Sancionatorio
Demandante:	Angela Marcela Plazas
Demandado:	Wilfer Edilberto Callejas
Radicación:	50 689 31 84 001 2019- 00 199-00
Asunto:	Auto termina Incidente

Con fundamento en lo normado en el artículo 44 del CGP., procede el Despacho a decidir de fondo frente al incidente adelantado contra la representante legal de la empresa «INVERSIONES MI TIERRITA SAS» señora EMILINA VACA PERILLA, por sustraerse dar respuesta oportuna a los requerimientos enviados por el Despacho, con el fin de determinar si en la empresa «Gran Parilla Boyacense-Vargarli-SAS» se encontraba vinculado laboralmente el señor WILFER EDILBERTO CALLEJAS, con cédula número 80.061.595 y de ser así indicara la razón por la cual no se han efectuado los descuentos solicitados por este, juzgado mediante oficio No.2181 del 20 de diciembre de 2019, para lo cual, el jugado,

CONSIDERA:

Teniendo en cuenta que la apertura del presente incidente sancionatorio, radicó en la falta de respuesta por parte de la representante legal, la empresa «INVERSIONES MI TIERRITA SAS» señora EMILINA VACA PERILLA, sobre las razones por las cuales no dio respuesta oportuna a los requerimientos enviados por el Despacho, con el fin de determinar si en si en la empresa «Gran Parilla Boyacense-Vargarli-SAS» se encontraba vinculado laboralmente el señor WILFER EDILBERTO CALLEJAS, con cédula número 80.061.595 y de ser así indicara la razón por la cual no se han efectuado los descuentos solicitados por este juzgado mediante oficio No.2181 del 20 de diciembre de 2019.

En consecuencia y en atención a no darse respuesta a los requerimientos, se abrió el incidente a pruebas citando a la representante legal de la empresa «INVERSIONES MI TIERRITA SAS» y/o Vargarli SAS, señora EMILINA VACA PERILLA, para escucharla en declaración en audiencia virtual, programada para día 6 de junio de 2022 a la hora de las 2.p.m.y, ordenó librar nuevamente oficio a la mencionada empresa para que confirmara si el demandado se encontraba vinculado laboralmente a dicha empresa y en caso positivo dar cumplimiento al embargo ordenado en el auto que libró el mandamiento de pago dentro del presente proceso, audiencia que no se llevó a efecto por cuanto por omisión en el agendamiento y citación para la misma, se reprogramó para el día 2 de agosto de 2022, a la hora de las 9.a.m.; audiencia a la cual no se hace presente la citada.

En proveído del 11 de agosto de 2022, se señala nueva fecha para escucharla en declaración, teniendo en cuenta que la profesional DORA H.CARVAJAL DE CARRERO, a pesar de no adjuntar poder, manifiesta ser la apoderada de la empresa VARGARLI SAS, e indica en su escrito del 2 de agosto de 2022, a la hora de las 12:25.p.m., que a partir de la segunda quincena de junio se realizaron los descuentos ordenados y en cuanto a la audiencia indica que se conectó y en pantalla aparecía ser la única participante en la reunión, adjuntando los respectivos soportes.

En la declaración rendida el 5 de agosto de 2022, la doctora DORA HERCILIA CARVAJAL DE CARREO, a quien le fue concedido poder general para representar a la señora EMELINA VACA PERILLA, representante legal de la empresa VARGARLI SAS, manifiesta que en marzo de 2020 por problemas de pandemia el restaurante estaba suspendido y no tenían permiso para trabajar; el 11 marzo de 2020, se hizo una consignación por \$400.000 correspondiente a 2 meses y en ese mismo mes por problemas de pandemia el restaurante se cerró por espacio de un año, por ese motivo no se volvieron hacer descuentos al trabajador, a mediados del 2021 se empezaron a llamar a algunos empleados por etapas por problemas de pandemia, para prestar el servicio de domicilio, no se abrió al público; que este señor era del parqueadero y el parqueadero no se estaba utilizando por los problemas de pandemia; a finales del 2021 se empezaron hacer los descuentos al señor pero como trabajaba por horas cuando se requería el trabajo no alcanzaba a cubrir el salario mínimo para realizar los descuentos; en junio de 2021, empezaron laborar en forma continua, y se empezaron hacer los descuentos al señor Wilfer Edilberto Callejas, como entre otros el 20% de descuento del juzgado; que el primero de junio, julio se hizo el pago mensual, que agosto todavía no porque no ha finalizado el mes; que el señor Wilfer entró a laborar de forma continua

fue en junio de 2021; y la razón por la cual no dieron respuesta al requerimiento es porque el mismo llegó al establecimiento de comercio y en esa época estaba cerrado y el documento fue encontrado después de haber transcurrido seis meses que regresaron al establecimiento, y en cuanto al correo electrónico lisaga18@hotmail, corresponde a una hija de doña Emelina, y la empresa Inversiones Mi Tierrita, es otra empresa y el señor Wilfer no trabaja en esa empresa.

En vista de lo anterior, se puede concluir que no existió intención de la citada representante legal «Gran Parilla Boyacense-Vargarli-SAS», en incurrir en desacato de las órdenes judiciales impartidas por el Despacho, sino por razones endilgables a la Pandemia Covid -19, en razón a que el establecimiento de comercio tuvo que cerrarse al público por más de un año y por confusión en el correo electrónico al que fue enviado los correspondientes oficios de requerimiento y que a pesar de todo se hicieron los descuentos correspondientes al señor Wilfer Edilberto Callejas.

Así las cosas el Despacho, no impondrá sanción en su contra, empero, si se le advertirá que para próximas oportunidades, deberá dar las respuesta oportunas que a futuro se le hagan a los requerimientos, so pena de las sanciones a que haya lugar.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de San Martín de los Llanos, Meta,

RESUELVE:

Primero: No imponer sanción en contra de la representante legal de la empresa - Vargarli-SAS», señora EMILINA VACA PERILLA, conforme se anoto en la parte considerativa.

Segundo. Advertir a la incidentada que para próximas oportunidades, tiene la obligación de informar en el término de la distancia, las respuestas a los requerimientos efectuados por este Despacho.

NOTIFIQUESE



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN - META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.42 Hoy: 23 de septiembre de 2022

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 19 de septiembre de 2022. En la fecha al despacho el presente proceso, a fin de resolver lo pertinente.

IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS
Fecha de la providencia:	Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Clase de proceso:	Sucesión
Demandante:	Carmelina Almanza Suárez
Demandado:	Aristides Parra González
Radicación:	50 689 31 84 001 2012-00116-00
Asunto:	Auto Traslado Objeción

La objeción presentada al trabajo de partición, tramitese como incidente. De la misma se corre traslado a los demás interesados por el término de tres (3) días para que pidan pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con lo previsto en el artículo 129 inciso 3º del CGP.

NOTIFIQUESE



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META
Esta providencia se notifica por estado electrónico
Nº.42 Hoy: 23 de septiembre de 2022

IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria

